局

ins

OZa 1010

ente

am.

que

lica. L de nois rdar que 000

ntos

anio

il de

1 00

pla.

0 08

urso esto

t. 5.

mis.

sada

ime.

ente

stan

dias ente

n 18

esta

COD.

lere

ribu'

nayo

Jues , ha

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Las su cripciones, cuyo pago es adeiantado, es sericitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigiración la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transuridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertoréa previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobes nador, por oficio; exceptiándose, según está preve nido, las de la primera Autoridad militar

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla. del Boletin respectivo coms comprobante, siendo apago los demás que se pidan.

Tampoco tirnen derecho más que a un solo ejempla, pue se colicitará en el oficio de remisión del priginal, los Centros oficiales.

El Boletin Opicial se halla de venta en la Impenta del Hospicio.

A PROVINCIA DE ZARAGOZA ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Les leyes obligan en la Península, islas adyace...es, Canarias y carritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veimes disa de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde suatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaides y Secretarios rec'hea ests. Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar est el suro de lostumbre, donde permanecerá hasta el recibo de si miente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha response. Lidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionado ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse y final da cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios varios, U. G. T., de Malón (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ningua o de los documentos presentados contradiccion alguna con lo legislado sobre

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid y trasladado al Boletin Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de abiil de 1933.-Marcelino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Ofi cios Varios, U. G. T., de Moneva (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar

contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamen. to de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid y

trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico o V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de abril de 1933. Mar-

celino Domingo. Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios (U. G. T.), de Malpica de Arba, al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de mayo y Reglamento de 8 de julio de 1931, elevados a Ley en 9 de septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la Gaceta de Madrid y trasladado al Boletín Oficial de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de abril de 1933. - Mar. celino Domingo.

Señor Director general de Reforma Agraria.

(Gaceta 6 mayo 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto del Espectáculo Taurino se han adoptado las Bases para la formación del Censo Profesional de Dependientes de las Plazas de Toros, en sesión celebrada el día 4 de febrero último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas Bases en la Gaceta de Madrid, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. pera su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de abril de 1933.-Francis-

co L. Caballero.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Bases para la formación del Censo profesional de dependientes de Plazas de Toros, aprobadas por la Sección de acomodadores y similares del Jurado mixto nacional del Espectáculo Taurino, en sesión de 4 de febrero de 1933.

Base primera.—En cumplimiente de la obligación establecida en el número cinco del artículo 19 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de noviembre de 1931, se establece el Censo para los dependientes de las Plazas de Toros en el territorio jurisdiccional de este Jurado mixto, cuyas denominaciones son: Taquilleros, Jefes de Acomodadores, Inspectores, Celadores de barreras, Recibidores, Acomodadores, Areneros y Carpinteros.

Base 2.ª-La inscripción en el Censo se verificará mediante un boletín individual suscrito por el interesado, en cuyo boletín, bajo la responsabilidad de los firmantes, para los casos de declaraciones no veraces, se consignará los si-

guientes datos:

1.0 Nombre y apellidos. 2.0 Edad (años cumplidos).

Estado civil.

4.0 Lugar de su nacimiento (pueblo y provincia)

Domicilio (calle, número y piso). 5.0 6.0 Número de hijos que viven con él.

Número de habitaciones de que consta la vivienda que ocupa.

8.º Precio del alquiler mensual.

9.º Instrucción elemental (si sabe leer y es cribir).

10. Cargo que ejerce en la Plaza de Toros.

11. Jornal que percibe por espectáculo en la fecha de inscripción.

12. Tiempo que lleva ejerciendo el cargo.13. Plaza de Toros donde actualmente presta sus servicios.

14. Nombre del Empresario o razón social que explota dicha Plaza.

15. ¿Trabaja mediante contrato verbal o escrito? ¿individual o colectivo?

16. Si pertenece a alguna Asociación profesional, dígase:

a) Nombre de la Sociedad.

b) Domicilio de ésta.

Fecha de su fundación.

Fecha de antigüedad como socio.

17. Si en la actualidad está parado, dígase el tiempo que lleva sin trabajo, causa por la que cesó y circo taurino donde prestó últimamente sus servicios.

Prueba documental de ejercer o haber

ejercido el cargo.

19. Fecha y firma del interesado, o de otra

persona a su cargo si no supiera firmar.

Para ser inscritos en el Censo, en una de las clasificaciones determinadas en la Base prime. ra, será necesario acreditar, con arreglo al apar-tado 18 de esta Base, que el interesado se halla trabajando en dicho empleo en la fecha de la solicitud de inscripción, o que ha trabajado anteriormente en los mismos. En el primer caso bastará su propia declaración escrita, sin perjuicio del derecho de comprobación que asista a la Sección correspondiente del Jurado mixto; en el segundo, será necesaria certificación de la Empresa a cuyo servicio trabajó últimamente o de la Asociación profesional a que pertenezca en caso de no existir la Empresa a cuyo servi-

Base 3.*—Las solicitudes de inscripción en el Censo que hagan aquellos que se incorporen de nuevo a la profesión deberán ir acompaña-

das de los siguientes documentos:

a) Certificado médico en que se especifique su capacidad visual y estado general.

b) Certificado de buena conducta.

Certificado de Penales.

d) Certificado de nacimiento, que acredite tener más de diez y ocho años y menos de cuarenta y cinco, límites señalados para la admi-

Base 4.*-Para examinar las solicitudes de inscripción, el Pleno nombrará una Ponencia que llevará a él informados los correspondientes boletines para la resolución definitiva, acompañado de un acta que refleje la labor razonada de dicha Ponencia.

Base 5."—Para facilitar la inscripción de estos dependientes en el Censo, se dará a esas bases la mayor publicidad posible una vez que sean aprobadas, y durante el plazo de inscripción se facilitará a los interesados, por el Jurado mixto con arreglo a las medidas que la Sección de Servicios auxiliares de este Jurado mixto discrecionalmente acuerde, los boletines individuales pertinentes.

En aquellas localidades en que existen Aso-

ciaciones legalmente constituídas, podrá el Jurado mixto enviarle directamente los boletines e instrucciones necesarias para que ellos se encarguen de censar a sus afiliados y facilitar los boletines a los que no sean socios.

Base 6.2—El Ĉenso se rectificará anualmente, en el mes de noviembre, con las inscripciones recibidas hasta el último día de dicho mes, exponiendo la nueva lista durante la primera

quicena del mes de diciembre.

8-

9

8

0

);

0

8

1

1

Las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes podrán formularse durante el resto del expresado mes de diciembre.

Base 7."-Este Censo tendrá de vigencia cinco años, y transcurrido dicho plazo, se procederá a la formación de un nuevo Censo.

Base 8.ª-Ninguna Empresa, o razón social, podrá tener empleado o contratar para prestar servicio en sus respectivos circos taurinos a dependientes que no estén inscritos en el Censo, salvo en el caso de que no existan en la localidad o que todos los inscritos estén colocados.

La Empresa que infrinja este precepto, rescindirá el contrato correspondiente de una manera inmediata o incurrirá en las sanciones que la Sección de Servicios Auxiliares del Jurado mix-

to de Espectáculo Taurino acuerde.

Base 9.ª-Todo dependiente tendrá un documento de identidad que exprese claramente es ta circunstencia, que será facilitado por el Jurado mixto del Espectáculo Taurino en la forma que acuerde la Sección de Servicios Auxiliares de este Jurado.

El precio de este carnet, así como el de las inclusiones y de suplente, será fijado oportunamente por la Sección de Servicios Auxiliares de

dieho Jurado mixto.

Base 10. – La baja del Censo profesional será Voluntaria, forzosa, por defunción, o como con secuencia de sanción, por virtud de acuerdo de la Sección de Servicios Auxiliares del Jurado mixto del Espectáculo Taurino.

Base 11. Este Censo afectará solamente a los profesionales que presten servicio en las poblaciones clasificadas en primera, segunda y terce-

ra categoría. Madrid, 18 de abril de 1933.-El Director ge-

neral, Carlos C.

(Gaceta 5 mayo 1933 .

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en nombrar Director general de Beneficencia a D. José Calviño Domínguez, que desempeña el cargo de Director general de Administración.

Dado en Madrid a seis de mayo de mil nove cientos treinta y tres. - Niceto Alcalá Zamora y Torres. — El Ministro de la Gobernación, San-

tiago Casares Quiroga.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en nombrar Director general de Administración a D. Joaquín García Labella, que desempeña el cargo de Gobernador civil de Sevilla.

Dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos treinta y tres. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 7 mayo 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.902.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Estadística.— Circular.

Con objeto de unificar los servicios, simplificándolos en lo posible, y procurando que, dentro del cumplimiento estricto de éstos, causen las menores molestias a los interesados, la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio ha dispuesto que, en lo sucesi. vo, y a partir del presente mes de mayo, quede en suspenso la presentación quincenal ante las Secciones provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, de las declaraciones juradas de existencias de trigos y de las de harinas exigida por el art. 9.º de la Orden de 29 de enero de 1932, publicada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, desaparecidas las causas que la motivaron.

En su consecuencia, los fabricantes de harinas, cuyas fábricas tengan una capacidad molturadora superior a 5 000 kilogramos diarios, formularán por duplicado y en el plazo que media del 1.º al 5 de cada mes, declaraciones juradas totalizadas el último día de cada mes, de las existencias de trigo que tengan dicho día, expresadas en quintales métricos, haciendo constar la procedencia del cereal y nombre y

apellidos del vendedor o vendedores. Estas declaraciones juradas las presentarán por duplicado y en el plazo antes señalado en las Alcaldías respectivas, los fabricantes que residan fuera de la capital, y acto seguido las Alcaldías las remitirán; la una a la Comisión provincial reguladora del mercado de trigos (Coso 82, 3.°) y la otra a esta Sección (Gobierno civil) y los fabricantes que residan en la capital las presentarán en el mismo plazo, directamente, en las mencionadas dependencias.

Igualmente se convierte de quincenal en men. sual, el servicio de estados de operaciones de trigos y harinas, y por consiguiente, los repetidos fabricantes formularán del día 1.º al 5 de cada mes los estados de las operaciones realizadas en trigos y harinas en sus respectivas fábricas durante todo el mes anterior, y los presentarán; los de fuera, ante sus correspondientes

Alcaldías y los de la capital en este Gobierro civil, unos y otros siempre dentro del plazo que se determina, o sea en los cinco primeros días de cada mes.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público por medio de la presente circular, excitando, una vez más, el celo de los Alcaldes y Secretarios, para que no solamente hagan saber esta disposición a los fabricantes, sino para que cuiden bajo su responsabilidad de cumplir puntualmente este servicio y hacerlo cumplir a los que con cualquier pretexto difirieran su cumplimiento.

Zaragoza, 10 de mayo de 1933.

El Gobernador,

José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

SECCION QUINTA

Núm. 2,910.

Ayuntamiento de la S. H. e inmortal ciudad de Zaragoza.

Aprobadas por el Exemo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 28 del pasado mes de abril, las cuentas de presupuesto y de depositaría, que conforme al artículo 122 del Reglamento de Haciend: municipal de 23 de agosto de 1924 fueron rendidas por el señor Alcalde ordenador de pagos de esta Excma. Cor-poración municipal, quedan éstas expuestas al público, en la Secretaría municipal, juntamente con los demás documentos a que hacen refe rencia los artículos 123 y 124 del citado Reglamento, por el plazo de quince días, a fin de que, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito, durante el período de ex posición y en plazo de ocho días, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general co nocimiento y en complimiento de lo determinado en los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda.

Zaragoza, a 10 de mayo de 1933.-El Alcalde ejerciente, Pablo F. Pineda.

Núm. 2.909.

Dispensario Antituberculoso de Zaragoza.

ANUNCIO

A los efectos de lo prescrito en el artículo 6.º del Reglamento de provisión de vacantes de Inspectores municipales de Sanidad, de 7 de marzo último, se celebrará en este Dispen sario un curso especial Sanitario sobre tuberculosis que dará principio el día 15 de mayo y se desarrollará durante dos semanas, con arreglo a un programa teórico y práctico.

Los Médicos titulares que deseen verificarlo,

dirigirán sus instancias, debidamente reintegra. das y antes de la fecha citada, al señor Director del Dispensario Antituberculoso, acompañando también la documentación necesaria y la cantidad de 25 pesetas por derechos de inscripción para asistencia a este cursillo, cuya cantidad deberá ser entregada al efectuar la matricula, debiendo advertir que el número de éstas será limitado, no excediendo de veinte como maximun; al finalizar el curso se facilitará un certificado especial, previa prueba de

Zaragoza, 10 de mayo de 1933. — El Director del Dispensario antituberculoso, Francisco

Ejarque.

Núm. 2.867.

Jurado Mixto de Oficinas y Despachos de Zaragoza.

BASES DE TRABAJO

Base primera.

a) Las presentes Bases regirán obligatoriamente en todas las Oficinas Industriales y Despachos en general, cualquiera que sea su modalidad, dentro de la circunscripción en que tiene jurisdicción el Jurado Mixto de Of.cinas y Despachos de Zaragoza.

b) Los Reglamentos particulares y de trabajo de las Oficinas adscritas en este Jurado Mixto, no podrán hallarse en contradicción con las presentes Bases; no obstante lo antedicho, se respetarán integramente las condiciones más ventajosas que sobre lo que se convenga en las presentes Bases tengan establecidas los patronos en la actualidad.

Los empleados considerados nominalmente y las plantillas de los mismos que hubiere en cada casa el día diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos, serán respetadas hasta tres meses después del d'a en que sean aprobadas las presentes Bases.

d) Estas Bases entrarán en vigor el día primero de enero de mil novecientos treinta y tres, aunque fuesen aprobadas posteriormente por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Estas Bases tendrán de vigencia un año, entendiéndose que quedan prorrogadas por igual período de tiempo, si con treinta días de anterioridad a la fecha de su expiración no fuesen denunciada por cualquiera de las dos representaciones.

Base segunda.

Patronos y empleados.

a) El concepto de patrono y empleado es el que manifiesta la Ley, según emana de sus prescrip-

b) Son empleados todos los individuos que prestan sus servicios en Oficinas y Despachos de Seguros, Contabilidad, Industria, Gestión, Administración y cualquiera otras Oficinas semejantes, así co-mo el personal subalterno que presta sus servicios en las Oficinas anteriormente citadas, tal como cobradores, conserjes, ordenanzas, porteros y botones.

c) Será condición precisa para que sean considerados como tales empleados, que presten sus servicios dentro de las horas reglamentarias de Oficina y en la totalidad de la jornada y que el sueldo que per-

iciban sea fijo y previamente determinado.

(d) No se considerarán empleados, a los efectos de estas Bases, los Directores, Gerentes y altos funcionariós de las empresas que, por la representación que puedan ostentar de éstas, por su elevada capacidad técnica, importancia de sus emolumentos y por la indole de su labor, puedan ser considerados inde-Pendientes en su trabajo.

Base tercera.

Jornadas, horas extraordinarias y permisos.

a) La jornada para los empleados de Oficinas y Despachos pertenecientes a empresas industriales que utilicen para su desarrollo obreros manuales será, Para aquellos, de cuarenta y ocho horas semanales. b) La jornada para los demás empleados de Oficinas y Despachos de las demás empresas tendrá una duración de cuarenta y ocho horas semanales.

La distribución de las horas de cada jornada serán hjadas por los patronos, teniendo en cuenta las necesidades de su industria y comunicada a sus em-

Pleados en cada caso.

8

8

a

0

0

r

0

S

re

a

1

c) Se considerarán horas extraordinarias, a los efectos de estas Bases las que excedan de la jornada estipulada en las mismas, que serán retribuídas con idéntico precio que las ordinarias hasta el computde cuarenta y ocho horas semanales, siendo pagadas las que rebasen de estas cuarenta y ocho con arreglo a lo que la Ley determina.

Los empleados disfrutarán un permiso anual

en las siguientes condiciones:

Para los que lleven en la casa de uno a cinco años, el permiso será de diez días ininterrumpidos.

Para los que lleven en la casa de cinco años en adelante, el permiso será de quince dias ininterrumpidos. En cada caso y para contraer matrimonio, disfru-tarán, además, de cinco días de permiso. En caso de desgracia familiar se estará a lo que la

Ley dispone.

e) Todos los permisos anteriormente citados seran retribuídos al empleado con el haber integro, sin ninguna clase de descuento y sin que puedan los Patronos obligar a sus empleados a compensar con oras extraordinarias, en las jornadas siguientes, los días de permiso que por cualquier concepto hayan disfrutado.

Base cuarta.

Bolsa de Trabajo. — Ingresos y escalafones. — Ascensos.

a) Si se crea una Bolsa de Trabajo por el Jurado Mixto u otro organismo oticial, los patronos, Para cubrir las vacantes que se produzcan en sus ca-^{Sas}, solicitarán a la Bolsa del Trabajo nota del per-Sonal parado, eligiendo, de entre el mismo persona. Inscrito, el que estime más adecuado.

b) No podrán ser admitidos empleados menore de diez y seis años, exceptuándose los botones y me-

c) En lo que se refiere al trabajo del personal Atranjero, las partes contratantes se acogerán a las

disposiciones de la Ley vigente.

d) Con arreglo a los cargos que desempeñen, las categorías de los empleados en la industria estarán ormadas de la siguiente manera: Contables, Oficiales, Auxiliares en general, Meritorios.

En Administración, Gestión y Seguros, las cate-gorías de empleados serán las siguientes:

Oficiales primeros, Oficiales egundos, Auxiliares en general, Meritorios.
El personal subaltemo en Gestion, Administra-

ción y Seguros, estará formado por

Conserjes, Cobradores, Ordenanzas, Porteros, Bo-

El personal subalterno en la Industria estará formado por:

Ordenanzas, Cobradores y Botones. e) En las oficinas de Industria:

Tendrán la consideración de Contable los empleados que estén en una casa al frente de la contabilidad, bien sea por partida doble, ficheros o cualquiera otra forma.

Se denominarán oficiales, los empleados que trabajando a las inmediatas órdenes de sus jefes y superiores, apoderados y contables, y colaborando con ellos, lleven a la práctica sus disposiciones y hagan las veces del contable cuando sea preciso.

Tendrán la consideración de Auxiliares en general, los que, a las órdenes de sus superiores desempeñen los trabajos por ellos encomendados, propios de la Oficina o Despacho donde presten sus servicios.

l'endrán la consideración de meritorios los encargados de realizar los trabajos auxillares que sus superiores les encomieden, aspirando a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo en la categoría superior, siempre que para ello reúnan condiciones.

f) En las oficinas de Administración, Gestión v

Tendrán la consideración de Oficiales primeros. los que asuman la dirección de alguna sección y, en la actualidad y por su antigüedad, disfrutarán tal consideración por parte de sus jefes.

Tendrán la consideración de Oficiales segundos, los que estén a las órdenes inmediatas de los Oficiales primeros y los suplan en sus ausencias.

Tendrán la consideración de Auxiliares en general, los empleados que su misión sea prestar sus servicios en asuntos generales de la Oficina o Despachos, dentro de la misma y a las órdenes de sus superiores

Tendrán la consideración de meritorios los empleados aspirantes a ocupar las vacantes que se produzcan dentro de la categoría inmediata superior, siempre que reúnan condiciones para ello, y su misión consiste en ayudar en el servicio de oficina a sus superiores.

Ningún empleado o subalterno podrá ser obligado a desempeñar funciones ajenas al negocio.

h) La limpieza de las oficinas y despachos será hecha por personal subalterno y fuera de las horas de trabajo señaladas para los empleados.

i) Cuando en una oficina o despacho se produzca una vacante que, a juicio del patrono y con arreglo a la Ley, considere deba cubrirse, se proveerá con el empleado de la categoría inmediata inferior, si para ello reune condiciones.

Cuando concurran en dos o más empleados para cubrir la vacante superior, será colocado el más antiguo de la casa, en iguales condiciones de aptitud.

j) Todas las casas quedan obligadas a notificar, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de estas Bases, el despido, con el pre-aviso legal, a los empleados o personal subalterno que perciba haberes activos o pasivos del Estado, Provincia o Municipio, que sean superiores a 150 pesetas mensuales efectivas y que hayan entrado al servicio de la casa desde el primero de enero de 1930.

Desde que entren en vigor estas Bases no podrán

admitirse empleados que perciban haberes activos o pasivos del Estado, Provincia o Municipio, superiores a 150 pesetas mensuales efectivas.

Base quinta.

Sueldos, gratificaciones y traslados.

Sueldos amuales.

En oficinas de Industrias: Contable Oficial Auxiliares Meritorios	4.250 ptas. 3.250 " 2.500 " 750 "	
En oficinas de Gestión, etc.: Oficial 1.º	750 "	
Personal subalterno. — En oficir Cobradores Ordenanzas Botones	2.750 ptas. 2.500 "	**
En oficinas de Gestión, Administ Conserjes y Cobradores Ordenanzas Porteros	2.750 ptas. 2.500 "	The same of the sa

Aumentos anuales. — Los empleados que al entrar en vigencia estas Bases vienen prestando diez o más años de servicio en una misma oficina, percibirán un aumento anual sobre el sueldo establecido en las mismas, en la siguiente proporción, según su cate-

En oficinas de Industrias:

Contables	300	ptas.
Oficiales	150	,,
En oficinas de Gestión, Administrac	ción,	etc.:
Oficiales primeros	300 200	ptas.
Auxiliares	150	,,

Los empleados que lleven prestando sus servicios por tiempo de cinco a diez años, disfrutarán del aumento anual siguiente:

En oficinas de Industrias:

Contables	175	ptas.	
Oficiales	No. 10	"	
En oficinas de Gestión, Administra	ción,	etc.:	
Oficial primero		ptas.	

Oficial segundo Auxiliares

Los empleados que durante la vigencia de estas Bases cumplan los cinco o diez años de servicio a que se refiere el apartado anterior participarán automáticamente de tales beneficios.

Gratificaciones.

Todas las entidades aptronales abonarán a cada uno de sus empleados y al personal subalterno, el día 24 de diciembre o, en su caso, en la fecha que tengan por costumbre y en concepto de gratificación, el importe de una mensualidad.

Traslados.

a) Los empleados que por conveniencia del negocio tuvieran necesidad de abandonar la localidad de su residencia para salir de viaje, serán indemnizados por el patrono en la totalidad de los gastos naturales y justificados que su misión ocasione.

b) En todo traslado de personal por conveniencia del patrón, será de cuenta del mismo el abono de los gastos usuales y justificados que ocasione el traslado del empleado y el 50 por 100 del importe de los

gastos del traslado de su familia. c) Ningún empleado podrá ser obligado a prestar servicios de alguna permanencia fuera de su residen-

cia habitual, a no ser de mutuo acuerdo.

Base sexta.

Despidos.

a) Ningún empleado podrá ser despedido, sino

por causa justa.

b) Cuando un patrono se vea en la necesidad de despedir al personal por disminución del negocio debidamente probado ante el Jurado Mixto, las plazas que resulten vacantes deberán considerarse amortizadas, no pudiendo ser cubiertas más tarde sin haber sido antes ofrecidas a los empleados que anteriormente las ocupaban, reingresando en las mismas condiciones en que se econtraban antes de producirse el despido.

c) Los despidos por reducción de personal habran de verificarse por orden de rigurosa antigüedad en las categorías de empleados de cada casa, y dentro de la misma antigüedad y categoría será despedido el que en un examen de capacidad demuestre menos

aptitudes.

Para tales casos, así como los demás comprendi-dos en el artículo 46 de la vigente ley de Jurados Mixtos, la indemnización será con arreglo a la siguiente escala:

De uno a tres años de servicio, una mensualidad.

hi bi ei ci la

ra

m

Se:

De tres a seis, una y media mensualidad. De seis a doce, dos mensualidades.

De doce años en adelante, tres mensualidades.

d) No se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior los despidos que obedezcan a causas de fuerza mayor que afecten a los patronos, tales como disolución de la sociedad y suspensión del negocio.

En los casos de disolución o cesación del negocio. se avisará a los empleados con un mes de anticipación como mínimo, concediéndoles durante este tiempo una semana seguida o fracionada para buscar trabajo, habiéndose de satisfacer al obrero, además, el importe de una mensualidad en calidad de indemni-

zación. e) En caso de despido injusto, el patrono vendrá obligado a satisfacer una indemnización con-prendida entre dos y seis mensualidades, según los años de servicio prestados por el despedido.

f) En caso de venta de cartera o traspaso de negocio de una entidad patronal a otra, se estará a lo que dispone la ley de Contrato de Trabajo.

g) El empleado que voluntariamente quiera dejar de prestar sus servicios en una casa, deberá avisar al patrono con un mes de antelación.

Base séptima.

Días festivos.

a) Para las oficinas de Gestión, Administración y Seguros, se considerarán días festivos los domingos y fiestas oficiales y las fiestas que de ordinario disfrute el comercio.

b) Para la industria, además de los domingos, seran guardadas las fiestas propias del personal obrero de cada casa, salvo mutuo acuerdo en otro sentido.

Base octava,

Enfermedades.

El personal que padezca enfermedad que no sea de origen vicioso o amoral, percibirá el sueldo integro durante el plazo de dos meses, medio sueldo durante otro mes, y le será reservada la plaza durante dos meses más.

En cualquier otro accidente o enfermedad, el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la plaza durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia o importancia de la enfermedad, y en caso de disconformidad entre el facultativo del patrono y el del obrero, se atendrá a lo que determine el faculta-tivo que designe el Colegio de Médicos o Academia de Medicina, a requerimiento del Jurado Mixto.

Base novena.

Accidentes del trabajo.

Todos los empleados y subalternos incursos en el presente contrato de trabajo, quedan acogidos a los beneficios de la Ley vigente de indemnizaciones por accidentes del Trabajo.

Disposiciones varias.

1.ª Cuando una casa de fuera, bien sea Central o Sucursal, destine a la casa Gentral o Sucursal de Zaragoza con carácter permanente a algún empleado. se le considerará, a los efectos de estas Bases, el más moderno dentro de su categoría.

2.ª Los patronos quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones de trabajo, resguardándoles, en lo posible, de los rigores extremos de temperatura y poniendo a su disposi-ción cuantos elementos recomienda la higiene para

la mejor conservación de su salud.

3.ª Al empleado que hubiere de cumplir el servicio militar se le reservará su puesto y categoría en los términos que dispone la Lev.

El presente contrato no implica ni puede implicar renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisle en beneficio de la clase trabajadora, entendiéndose que cuantas leyes y disposiciones se promulguen en favor de la misma quedan automáticamente incorpo-

5.ª El Jurado Mixto requerirá, cuando lo crea conveniente, a las entidades patronales, para que remitan, al mismo una relación nominal de los empleados que tienen a su servicio, consignando en la misma el trabajo que éstos realizan, antigüedad en la casa, edad, categoría y sueldos que a cada uno corresponde de acuerdo con lo establecido en las pre-

Los patronos tendrán la obligación de tener en sitio visible una copia de estas Bases y lista del Personal que realice trabajos de Oficina en su casa.

Previsión.

Los patronos respetarán integramente las normas de previsión que en favor de los empleados tengan actualmente en vigor. — El Presidente, Clemente Guallar Poza. — El Secretario, Eugenio García Velasco. — Rubricado. — Es copia.

SECCION SEXTA

Borja. N.º 2.914

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 29 de abril último, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos que ocasione la apor. tación de 25 por 100 para la construcción de nuevas escuelas, con inclusión de mobiliario, material escolar, formación de campo escolar, obras de saneamiento y otros y reforma del Macelo municipal, importante la cantidad de 147.255'01 pesetas, acudiendo para ello a un préstamo de 100.000 pesetas del Instituto Nacional de Previsión, que con las 147.255 01 pesetas a que asciende el sobrante de la liquidación del presupuesto de 1932, después de deducidas las habilitaciones hechas, hacen el total de las expresadas 47.255'01 pesetas, y se pone por el presente en conocimiento del público que el referido proyecto queda expuesto al público, en esta Secretaría, por ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes, podrán formular ante el Ayuutamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades intere-

Borja, 9 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Isidro Lacleta.

Pedrola. N.º 2.913.

Durante los plazos que se citarán, se hallan expuestos al público, en esta Alcaldía, para que puedan ser examinados y objeto de reclamaciones justas, los documentos siguientes, correspondientes al año actual: Reparto general de utilidades personal y real, por quince días hábiles y tres más.

Reparto guarderío rural, por ocho días há-

Reparto especial provisional para gastos de confección del catastro rústico, por ocho días

Pedrola, 10 de mayo de 1933.-El Alcalde, Primitivo Solsona.

Torralba de Rihota. N.º 2.916

La cobranza del primer trimestre del reparto de utilidades del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en su primero y segundo período voluntario, en las fechas que a continuación se expresan:

Primer período, el 26 por todo el día, y 2'

del mes actual hasta las doce horas.

Segundo período, los días 16 y 17 de junio próximo, en el mismo local, y en igual forma que el primero.

Pasado dicho plazo y ocho días más, los morosos incurrirán en el único grado de apremio que señala el vigente Estatuto de Recaudación.

Torralba de Ribota, 10 de mayo de 1933. - El Alcalde, Manuel Sos.

NAME OF THE PARTY OF THE PARTY

0.

a-

11-

ie-

jar

al

305

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.870.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se notifica a Luis Sola Portillo, que tuvo su domicilio en la calle de García Burriel, 100, y actualmente se ignora, que en el sumario seguido contra el mismo con el núm. 177 de 1932, sobre lesiones, se dictó, con fecha diez de diciembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Luis Sola Portillo, como autor responsable de un delito de lesiones menos graves, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como que abone al perjudicado Francisco Burrull la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco pesetas como indemnización de perjuicios; declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor.— Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Vicente Blanco.-Manuel Gonzál z Alegre.-José Sánchez Ventura.— Rubricados».

Y para que sirva de notificación en forma, extiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.872.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 582 de 1932, sobre contra la forma de Gobierno, contra Alejandro Domínguez Rodríguez, se cita a éste por la presente, a fin de que en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Excma. Audiencia de este Territorio para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 8 de la Ley de 17 de marzo de 1908; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, por ser segunda citación.

Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Zaragoza.—San Pablo.

Núm. 2.911.

 D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo instado por D. Francisco de la Cruz, tengo acordado en esta fecha, proceder a la venta en pública subasta de lo siguiente:

Una camioneta, marca Chevrolet, con motor número 538.076, chasis 11.362, matrícula z-3.893, carrocería de madera; tasada en dos mil ochocientas sesenta pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar el la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos du plicado, se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubral las dos terceras partes del avalúo, pudiendo ha cerse el remate a calidad de cederlo a tercero.

Y que la camioneta que se subasta se halla en poder del depositario D. Manuel Moure Bibián, con domicilio en esta ciudad, calle del Conde de Aranda, veintidós y veinticuatro, piso principal, quien la exhibirá al que lo solicite.

Dado en Zaragoza a seis de mayo de mil no vecientos treinta y tres.—José María Martín. El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

10.º Regimiento de Artillería Ligera.

Por el presente se saca a concurso el suministro de pan y leña para las fuerzas del citado Regimiento.

La Junta Económica se reunirá para fallar el concurso, en este Cuartel, el veintidos del corriente, a las once de la mañana.

El pliego de condiciones se halla a disposieión de los concursantes en la oficina de Mar yoría.

El importe del anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Calatayud, mayo de 1933.

IMPRENTA DEL HOSPICIO